

9i9iConstancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de mayo de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de responsabilidad civil contractual radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00320-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual promovida por María Olga Parra Villa contra César Augusto Giraldo Patiño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00320-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Conforme lo dispone el numeral 2º del canon en cita, debe informarse el lugar del domicilio de César Augusto Giraldo Patiño.
2. De igual manera en cumplimiento a lo preceptuado en numeral 10º ídem, se debe reportar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la demandante.
3. Deberá complementar el hecho TERCERO informando la fecha exacta en la cual el señor Giraldo Patiño desocupó el inmueble dado en arrendamiento sin previo aviso.

Sobre este hecho, también es necesario que se relacionen cada uno de los 3 meses que no pagó el demandado, discriminando el valor de cada mes adeudado y por cual servicio público domiciliario se originó el cobro.

4. Deberá aportar al plenario la notificación enviada por Aguas de Manizales S.A. E.S.E. donde conste la afirmación contenida en el hecho CUARTO.

5. Se debe indicar de manera clara lo narrado en el hecho QUINTO, para lo cual se servirá explicar en qué consistieron los daños ocasionados en la puerta de entrada a la vivienda y, en caso de tenerlos, aportar las constancias correspondientes por el pago del arreglo por valor de \$190.000.
6. En referencia al contenido de lo esbozado en el hecho SEXTO cabe precisar en qué consistió el uso indebido del garaje y, en caso de tenerlos, aportar las constancias correspondientes por el pago de los arreglos y pintura por valor de \$200.000.
7. Deberá manifestar a cuál mes corresponden los 7 días de arriendo adeudados por el demandado.
8. Deberá informar si el contrato de arrendamiento suscrito inicialmente fue prorrogado y por cuanto tiempo (término) y si el canon de arrendamiento acordado sufrió alguna variación.
9. Las pretensiones de la demanda deben contener de manera clara y detallada los conceptos que comprenden los valores allí reclamados, así como el valor asignado a cada uno de ellos.
10. También deberá adecuar las pretensiones en torno a la presente demanda, donde se pretende la declaratoria del incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y, en virtud de ello, enlistar cuales son pretensiones principales y cuáles subsidiarias.
11. Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 206 del CPG, realizando el juramento estimatorio correspondiente el que debe contener de forma detallada cada uno de los rubros que lo componen, así como sus valores.
12. Deberá aportar copia legible de las facturas de servicios públicos domiciliarios aportadas como anexos y que sirven de sustento a las pretensiones obrantes a folios 8 - 13.

13. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

14. Como no se solicitaron medidas cautelares se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación al demandado a la dirección física y/o electrónica reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

15. La parte demandante deberá aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad con el demandado César Augusto Giraldo Patiño en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el art. 621 del CGP.

16. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual promovida por María Olga Parra Villa contra César Augusto Giraldo Patiño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00320-00.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Óscar Jaime Castañeda Llanos, portador de la T.P. nro. 235.910 del CSJ para representar los intereses de su mandante conforme los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277e7e091b1a0d0d0cb58fde7687995323c86a75f6f6895025d6fbdedd7d5006**

Documento generado en 18/05/2023 11:54:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**